

Núm. 44.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Abril de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que el franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública sea obligatorio desde el día 1.º de Julio próximo venidero.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En la Gaceta de Madrid núm. 1140, fecha 17 del actual, se halla inserto el Real decreto del tenor siguiente.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Península é Islas adyacentes desde el día 1.º de Julio próximo venidero: y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero del año de 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se hecharen al correo sin sellos de franqueo; pero la Administracion en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la GACETA y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiere su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se extenderá de oficio á todos los puestos donde se expendan tabaco ó sal, incluso los que se hallan establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de Correos, Administraciones, estafetas y carterías, y en general á toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde el día 1.º de Julio hasta el 6 por 100; siendo menor en las grandes poblaciones, y aumentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: á los Administradores de partido 4 por 100 como distribuidores, y 3 por 100 de lo que expendan. A los expendedores 2 por 100 en Madrid; 3 por 100 en las capitales de provincia; 4 por 100 en

las cabezas de partido, y 5 por 100 en los pueblos subalternos de partido y demas expendedorías.

A los particulares que compren para su uso mas de un pliego de sellos en la tercena de la capital de provincia, se les abonará el mismo tanto por 100 que á los expendedores respectivos.

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará al Alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al Secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: *No hay sellos.* En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta así endosada circulará franca; y el expendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los Administradores de provincia ó de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido día 1.º de Julio se establece y empezará á usarse el timbre de los periódicos á razon de 30 rs. la arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas las vías del correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

Art. 6.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí, á razon de 40 rs. arroba, pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.

Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de mil por arroba, cobrará la Administracion por ello el precio de 30 rs. vn. De mil uno, á dos mil pliegos en arroba se cobrarán 4 rs. mas de los 30; y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Art. 8.º Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las Administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su estampacion y pago. El Gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad. El sello para la estampacion será del tamaño

de medio duro; en el centro las armas de España, y al rededor una leyenda que diga *Timbre, 30 reales arroba.*

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procurarán que quede visible despues de cerrado el periódico cuando se presente en el correo.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patrio de la Escosura.”

*Cuya Real disposicion he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma, previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de ella hagan público por medio de pregones el preinserto Real decreto, cuidando de que los Secretarios de sus Ayuntamientos saquen copias del mismo haciéndolas fijar en todos los sitios de costumbre. Valladolid 20 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.*

Real orden mandando se satisfagan religiosamente los sueldos de los Maestros de instruccion primaria.

#### Ministerio de Fomento.

Los partes trimestrales dirigidos á este Ministerio por las comisiones superiores de instruccion primaria, demuestran el celo que estan manifestando los Gobernadores civiles para hacer efectivas las dotaciones de los maestros. Sin embargo á pesar de sus esfuerzos existen todavia corporaciones municipales, que faltando á los deberes que les imponen las leyes, y desconociendo los grandes beneficios que proporciona á todas las clases la primera enseñanza, y el influjo poderoso que ha de ejercer en el porvenir de los pueblos, miran con indiferencia culpable este interesante ramo del servicio público, desatendiendo á los encargados de prestarle, y retrasando el pago de sus módicas consignaciones. La Reina (Q. D. G.), convencida de que serán inútiles en muchas localidades cuantas determinaciones se tomen para mejorar la educacion pública, si se estrellan en la apatía ó en la mala voluntad de los que tienen inmediatamente á su cargo la administracion de los municipios, ó en la tolerancia de las Autoridades superiores, me manda decir á V. S. que use sin contemplacion alguna de las facultades que le conceden las leyes, y especialmente el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, para que en los pueblos de esa provincia se satisfagan religiosamente los sueldos de los maestros, cuidando al mismo tiempo de que se atienda á la conservacion y

fomento de las escuelas, y de que se vigilen é inspeccionen con frecuencia á fin de poder premiar á los profesores que se distingan en el desempeño de sus importantes tareas, y de adoptar las medidas mas enérgicas respecto á los negligentes ó incapaces. S. M. me ordena igualmente advertir á V. S., que con el objeto de estimular el celo de las Autoridades y comisiones superiores de las provincias, se publicarán desde este año los partes trimestrales, cuya remision deberá verificarse con la mas estricta puntualidad, pues S. M. está firmemente resuelta á no tolerar en este punto la menor infraccion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1856.—Luxán.  
—Sr. Gobernador civil de...

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

*El Sr. Administrador de Correos de esta Capital me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:*

„Está llamando la atencion de la Direccion de Correos y Administraciones del ramo, la profusion con que circulan sellos que han servido anteriormente, de lo cual siempre se notan indicios, por mas esmero que se emplea para purificarlos á beneficio del lavado, de las manchas impresas en ellos cuando fueron inutilizados. Decididamente resuelto á combatir tan criminal abuso, he dispuesto que toda la correspondencia franca que entre en esta Principal de mi cargo sea prévia y escrupulosamente reconocida antes de su salida, y si resultase alguna carta con sello falsificado de cualquier modo, en vez de dirigirla sin obstáculo á su destino, será remitida expresamente á la Administracion que corresponda para que sea abierta á presencia de la Autoridad y conocida por este medio y demas que establece la Real orden de 16 de Marzo de 1854. La persona que cometió el abuso, será juzgada segun las circunstancias.

A fin de que esta comunicacion tenga toda la publicidad posible, espero merecer de la consideracion de V. S. se sirva mandar insertarla en el Periódico oficial de la provincia.”

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para conocimiento del público. Valladolid 7 de Abril de 1856.—Bernardo Iglesias.*

#### Diputacion provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, la Diputacion en union con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Marzo último, á saber:

	Reales.	Cént.
Racion de pan de libra y media . . . . . »	94	
Fanega de cebada. . . . .	25	1
Arroba de paja. . . . .	1	30
Id. de aceite. . . . .	51	4
Id. de leña. . . . .	1	55
Id. de carbon. . . . .	4	99

Valladolid 7 de Abril de 1856.—El Presidente de la Diputacion, Juan Manuel Arévalo.—El Comisario de Guerra, Vicente Castañon.

**ANUNCIOS.**

*Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.*

Con la autorizacion competente ha acordado esta Corporacion sacar á público remate la construccion de las obras y reparos que han de ser ejecutadas en los locales de la Escuela de niñas y casas del Maestro y Maestra de esta villa, bajo de los presupuestos y condiciones facultativas que resultan del pliego de su razon y el tipo de 2,800 rs. en que se hallan presupuestadas. El remate tendrá lugar el Domingo 13 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, previo toque de campana, segun costumbre. Los que gusten interesarse en dichas obras se servirán concurrir á dicho acto á enterarse de las condiciones fijadas para esta subasta. Pozaldez 1.º de Abril de 1856.—El A. C. P., Julian P. Cantalapiedra.—Antonio Labajo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.*

Con la autorizacion competente del vecindario de este pueblo se saca al arriendo en pública subasta el pasto de rastrogera y barbecho de este término jurisdiccional en el corriente año, bajo las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo: tendrá lugar la subasta en dos remates que serán, el primero el Domingo 20 y el segundo el 27 del que rige en la Casa Consistorial y hora de once á doce de sus respectivas mañanas. Lo que se anuncia para inteligencia de licitadores. Matilla de los Caños 5 de Abril de 1856.—El A. C., Gerbasio Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.*

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus anejos los Evanes y Cubillas de Duero pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de Contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1857, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes de dicha clase en este término jurisdiccional, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, presenten en la Secretaria de Ayunta-

miento relaciones, segun previene la Ley, de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza desde el último Amillaramiento; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos de agravio. Siete Iglesias 2 de Abril de 1856.—El Presidente, Ulpiano Zorita.—Bernardo Lucas, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Boecillo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Boecillo, poblacion de cien vecinos, distante dos leguas de Valladolid y en la carretera de Madrid: su dotacion anual consiste en 5,000 rs. pagados por trimestres 3,500 del fondo de Propios y los 1,500 restantes por los vecinos, haciéndolos efectivos el Ayuntamiento, retribuyéndose á la vez por cada uno de los que se afeiten en su respectiva casa 20 rs., como asi bien lo legal en las curativas de lesiones de mano airada; pudiendo el profesor contratar por separado su asistencia facultativa con los empleados no vecinos residentes en la misma y caserios sitios en su término jurisdiccional. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la mencionada Corporacion hasta el 30 del actual. Boecillo 4 de Abril de 1856.—Timoteo Gamazo.

*Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Castroverde de Campos: su dotacion consiste en 320 rs. pagados por el Ayuntamiento, y como 220 fanegas de trigo satisfechas en fin de cada año por los vecinos, con obligacion de la rasura, ademas de los derechos de golpes de mano airada y los partos que serán á 10 rs. los primeros y 8 los segundos. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento antes del dia 24 del actual en que se ha de proveer. Castroverde de Campos 5 de Abril de 1856.—El P. D. A., Bernardo Polo.—P. A. D. A., Dámaso Corral.

*D. Vicente Perez Martin, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania colativa que en la villa de Fresno el Viejo, de este partido, fundaron D. Pedro Rodriguez y su muger Doña María Garcia, en el año de 1726, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi se halla acordado á peticion de Doña María de los Dolores Rodriguez, viuda, vecina de Fresno, que ha solicitado la adjudicacion de bienes en concepto de libres, alegando derecho á ella y estar vacante la Capellania. Dado en la Nava del Rey á 18 de Marzo de 1856.—Vicente Perez Martin.—Por su mandado, Pedro Bruguera.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

Dictará V. S. las órdenes convenientes en el Boletín oficial de esa provincia para que los Alcaldes de los pueblos de la misma y demas Autoridades dependientes de ese Gobierno civil, procedan á la captura y remision á este Juzgado con toda seguridad, caso de ser habido, de un tal Francisco, se ignora su apellido, natural de Mue- las, partido de Zamora: huérfano de padres, cuyas señas se ponen á continuacion, procesado por haberse ausentado el 1.º del actual de casa de su ama Florentina Puertas, llevándose un costal, una hacha, una capa y una burra, cuyas señas se ponen tambien á continuacion para si se encontrasen, del pertenecido de aquella; esperando que de haberlo así egecutado, como del número del Boletín en que tenga lugar la insercion, se servirá V. S. darme el oportuno aviso para que surta en la causa los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 4 de Abril de 1856.—Bonifacio del Avellanal.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

*Señas del Francisco.* Edad 22 años, bajo, bastante fuerte, moreno: va vestido con calzon, chaleco y chaqueta de paño pardo, medias negras, sombrero calañés muy viejo, y calzado con borceguies.

*Id. de los efectos hurtados.* Una burra de edad cerrada, parda, con mucho pelo y de poca alzada.

Una capa de paño pardo, la cual tiene un remiendo encarnado de grana en el interior de la esclavina.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 6 de Abril de 1856.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á  
48 imposiciones, de las cuales 5 son de  
nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 6,819..  
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados.. 1,348.. 28

El Director de Semana,  
José María Manglano.

Se intenta por su dueño el arrendamiento de las Aceñas tituladas de los Leganos, situadas sobre el rio Pisuerga á las inmediaciones en la parte arriba del puente de Simancas. Su remate, habiendo licitadores, tendrá lugar de once á doce de la mañana del Domingo 20 del corriente mes de Abril en esta Ciudad y despacho del Escribano D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, en el cual se halla el pliego de condiciones bajo las que ha de efectuarse el contrato.

En la cantidad de 37,244 rs. ha sido retasada una casa-meson perteneciente a la testamentaria de Doña Pe-

tra Ortega, existente en la villa de Cabezon, calle de las Eras, incluso un solar frente á dicho edificio: en el oficio del Escribano D. Laureano de Iscar, pende el expediente instruido para la subasta, y el remate tendrá lugar de once á doce de la mañana del Domingo 13 del corriente en la Escribanía de D. Manuel de las Moras, Soportales de la Plaza Mayor de esta Ciudad.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de Francos, á donde se hallaba la fábrica de botones y espejos.

Tambien, y por cesion de comercio, se vende un surtido de espejos con cuadros dorados y lunas sueltas *con toda equidad.*

Asimismo hay un arado montado á la francesa con toda perfeccion.

## LA MUTUALIDAD.

*Compañía general Española de Seguros mútuos contra incendios; autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848, y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.*

DELEGADO RÉGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Cuenta esta Compañía con 1,700 millones de capital asegurado; y es, á no dudarlo, la mejor de su clase y la que con mas prontitud y seguridad ocurre á los siniestros que sufren los asociados. No hay en España Compañía de Seguros mútuos que cuente con mas numerosa clientela; y el Inspector de la provincia de Valladolid, D. Mariano Villameriel, proporciona gratuitamente los prospectos y noticias necesarias, admitiendo las suscripciones en su casa-habitacion, calle de Cantarranas núm. 24.

## MANUAL DE QUINTAS.

Contiene la nueva Ley de Quintas, el Reglamento para las exenciones físicas, la Ley para el reemplazo de 16,000 hombres, votada por las Cortes, las Reales órdenes para su ejecucion, y por último la ley de Milicias provinciales; todo comentado por un Abogado de esta corte, entendido en la Administracion, con formularios al final, reglas para hacer las operaciones del repartimiento y de las décimas y cuanto pueda contribuir á la ilustracion de materia tan interesante. Estas leyes no son pasajeras y merecian un trabajo de esta especie que hace dar grande interés á este *Manual*, indispensable á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y muy conveniente á los interesados.

Se vende á 8 rs. en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, y se remite franco de porte á provincias mandando su importe en libranzas de correos ó 18 sellos de franqueo dentro de una carta franca.

Provincias: se venderá á 10 rs. en las principales librerías.